



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXVI**

Morelia, Mich., Viernes 4 de Diciembre de 2020

**NÚM. 57**

### CONTENIDO

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO DE FECHA 30, TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2020, DOS MIL VEINTE, POR EL QUE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, SUSPENDE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN ATENCIÓN AL BROTE DEL COVID-19 Y PARTIENDO DE LAS RECOMENDACIONES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, PARA FRENAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS, ASÍ COMO LA PROTECCIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL.**

L.A.E. FRANCISCO HUERGO MAURÍN, Secretario de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 17, fracción III; y 20, fracción XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6º, fracción III, 11, fracciones XIII y XIX, y 77, del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente; y,

#### CONSIDERANDO

Que en virtud de que con fecha 11, once de marzo de 2020, dos mil veinte la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al coronavirus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general, se han implementado en todo el territorio nacional diversas medidas para la prevención y control de dicha epidemia, como la suspensión de plazos y términos legales.

Que el 31, treinta y uno de marzo de 2020, dos mil veinte, el Secretario de Salud emitió el «Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2», mediante el cual se ordena como una medida de acción extraordinaria la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el 30 treinta de abril de 2020, dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad; y el 21 veintiuno de abril de la presente anualidad se publicó el

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
C. Armando Hurtado Arévalo

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares  
Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:  
\$ 29.00 del día  
\$ 37.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

«Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2», para ahora establecer la suspensión inmediata, del 30, treinta de marzo al 30, treinta de mayo de 2020, dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión de ese virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad.

Que el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, emitió diversas medidas encaminadas a preservar la salud pública derivada de la enfermedad de referencia, entre otras, se emitió el Acuerdo Administrativo por el que se determinan los días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos, substanciados por las Dependencias, Entidades y Órganos Desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y la suspensión de actividades de las Oficinas de la Administración Pública Estatal, del 30 treinta de marzo al 30, treinta de abril de 2020, dos mil veinte; mismo que fue publicado el 30, treinta de marzo de 2020, dos mil veinte en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que con fecha 20 veinte de abril de 2020, dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto por el que se declara el aislamiento obligatorio ante la pandemia del Virus SARS-COV2 (COVID-19); estableciéndose en su artículo primero Transitorio que dicho Decreto estará vigente hasta el 17, diecisiete de mayo del presente año.

Que la Secretaría de Contraloría, con la finalidad de evitar la concentración de personas, y observando el semáforo epidemiológico implementado por las autoridades federales sanitarias y con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID-19, se declara la suspensión de plazos y términos legales de los trámites y actuaciones derivados de procedimientos administrativos de responsabilidad, medios de impugnación y demás asuntos de su competencia del periodo comprendido del 07, siete al 11, once de diciembre de 2020, dos mil veinte.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se modifica el Acuerdo **PRIMERO**, por el que la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo, suspende los **plazos y términos legales** respecto a los trámites y actuaciones derivados de procedimientos administrativos de responsabilidad, medios de impugnación y demás asuntos de su competencia, para quedar como sigue:

«**ÚNICO.** Con la finalidad de evitar la concentración de personas y con ello, la propagación del virus COVID-19, se suspenderán durante el periodo del **07, siete al 18 dieciocho de diciembre del año 2020, dos mil veinte los plazos y términos legales** respecto a los trámites y actuaciones derivados de procedimientos administrativos de responsabilidad, medios de impugnación y demás asuntos de la competencia de esta Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán de Ocampo.

«*En el caso de que durante el periodo a que se refiere el párrafo anterior, se presenten, dictámenes, Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, escritos y/o medios de impugnación referentes a los asuntos antes señalados, éstos se entenderán realizados hasta el primer día hábil siguiente*».

**SEGUNDO.** Se habilita, para efectos de que se lleven a cabo únicamente, las notificaciones de los acuerdos y resoluciones, que se hubieren programado y emitido, por esta Secretaría, antes de la suspensión señalada en el acuerdo **PRIMERO**.

**TERCERO.** Quedan exceptuados de la medida de suspensión los procedimientos de investigación respecto de auditorías o denuncias, para lo cual deberá de privilegiarse su presentación por los medios electrónicos disponibles. Así como los casos de los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y obra pública cuya realización sean de extrema urgencia, previa justificación ante esta Secretaría

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página web de la Secretaría de Contraloría, para el conocimiento público y mayor difusión.

Así lo acordó y firma el L.A.E. Francisco Huergo Maurín, Secretario de Contraloría, en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 04, cuatro días del mes de diciembre de 2020, dos mil veinte.

SECRETARIO DE CONTRALORÍA DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
**L.A.E. FRANCISCO HUERGOMAURÍN**  
(Firmado)